

Consulta n.º 6996 de 27 de marzo de 2015, de la Hacienda Foral de Bizkaia

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. Base de la deducción. Subvenciones. Agrupación de Interés Económico tiene por objeto la producción de largometrajes, medimetrajes, cortometrajes, series de televisión, documentales, y programas de entretenimiento. Todos sus socios son personas físicas residentes en Bizkaia, que desarrollan actividades económicas. Según la disposición adicional decimoquinta de la Norma Foral 11/2013 la base de la deducción por inversiones en producciones españolas de largometrajes cinematográficos y de series audiovisuales de ficción, animación o documental, que permitan la confección de un soporte físico previo a su producción industrial seriada, se minorará en el 100 por 100 de las subvenciones recibidas para financiar dichas inversiones. Además, el importe de esta deducción, conjuntamente con el resto de ayudas percibidas por el contribuyente, no puede superar el 50 por 100 del coste de producción, excepto que se trate de una producción transfronteriza financiada por más de un Estado miembro de la Unión Europea, en la que participen productores de más de un Estado miembro de la Unión Europea, en cuyo caso no podrá superar el 60% del coste de producción.

Cuestión:

La consultante es una Agrupación de Interés Económico (AIE) que tiene por objeto la producción de largometrajes, medimetrajes, cortometrajes, "TV movies", series de televisión, documentales, y programas de entretenimiento. Todos sus socios son personas físicas residentes en Bizkaia, que desarrollan actividades económicas.

Desea conocer qué importe debe descontar de la base de la deducción regulada en el apartado 1 de la disposición adicional decimoquinta de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, como consecuencia de las subvenciones que recibe para financiar las inversiones objeto de la misma.

Solución:

Con respecto a la cuestión planteada en el escrito de consulta, es de aplicación la disposición adicional decimoquinta de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades (NFIS), en su redacción dada por el artículo 2 de la Norma Foral 3/2015, de 2 de marzo, de modificación de diversas Normas Forales en materia tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, con efectos para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2014, en la que se regula que: "1. Las inversiones en producciones españolas de largometrajes cinematográficos y de series audiovisuales de ficción, animación o documental, que permitan la confección de un soporte físico previo a su producción industrial seriada, darán derecho al productor a una deducción del 30 por 100. La base de la deducción estará constituida por el coste de la producción, así como por los gastos para la obtención de copias y los gastos de publicidad y promoción a cargo del productor hasta el límite para ambos del 40 por 100 del coste de producción. La deducción a la que se refiere este apartado se practicará a partir del período impositivo en el que finalice la producción de la obra. No obstante, cuando la producción tenga un plazo superior a los doce meses y afecte a más de un período impositivo de la entidad, ésta podrá optar por aplicar la deducción a medida que se efectúen los pagos y por la cuantía de éstos, con aplicación del régimen de deducción vigente a la fecha en que se inicie la misma. Una vez ejercitada la opción, el criterio regirá para toda la producción. El contribuyente que desee ejercitar dicha opción deberá, en el plazo de un mes contado desde la fecha de inicio de la producción, comunicarlo por escrito al Departamento de Hacienda y Finanzas, señalando el montante de la producción y el calendario previsto de realización de la misma. En los supuestos en los que se haya optado por aplicar la deducción a medida que se efectúen los pagos de conformidad con lo previsto en los dos párrafos anteriores, si la producción no llega a finalizar, la entidad deberá ingresar las cuotas no satisfechas en su momento por las deducciones practicadas, con los correspondientes intereses de demora, que deberán sumarse a la cuota resultante de la autoliquidación del ejercicio en que se abandone la producción sin finalizarla. No obstante lo dispuesto en el apartado 3 de esta disposición adicional, la base de la deducción se minorará en el importe de las subvenciones recibidas para financiar las inversiones que generan derecho a deducción. El importe de esta deducción, conjuntamente con el resto de ayudas percibidas por el contribuyente, no podrá superar el 50 por ciento del coste de producción, excepto que se trate de una producción transfronteriza financiada por más de un Estado miembro de la Unión Europea y en la que participen productores de más de un Estado miembro de la Unión Europea, en cuyo caso no podrá superar el 60 % del coste de producción. Lo establecido en el párrafo anterior no será de aplicación a las obras audiovisuales difíciles ni a las coproducciones en las que participen países de la lista del Comité de Ayuda al Desarrollo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. La aplicación efectiva de lo establecido en este apartado quedará condicionada a su compatibilidad con el ordenamiento comunitario. (...) 3. A las deducciones previstas en la presente disposición adicional le resultarán de aplicación las normas establecidas en el artículo 67 de esta Norma Foral".

De donde se deduce que, con independencia de lo indicado al respecto en el artículo 67 de la NFIS, al que se remite el apartado 3 de esta disposición adicional decimoquinta de la NFIS con carácter general, la base de la deducción por inversiones en producciones españolas de largometrajes cinematográficos y de series audiovisuales de ficción, animación o documental, que permitan la confección de un soporte físico previo a su producción industrial seriada, a que se refiere el apartado 1 del mismo precepto (de la misma disposición adicional decimoquinta) se minorará en el 100 por 100 de las subvenciones recibidas para financiar dichas inversiones.

Además, el importe de esta deducción, conjuntamente con el resto de ayudas percibidas por el contribuyente, no puede superar el 50 por 100 del coste de producción, excepto que se trate de una producción transfronteriza financiada por más de un Estado miembro de la Unión Europea, en la que participen productores de más de un Estado miembro de la Unión Europea, en cuyo caso no podrá superar el 60% del coste de producción.

Estos límites no resultan aplicables a las obras audiovisuales difíciles, ni a las coproducciones en las que participen países de la lista del Comité de Ayuda al Desarrollo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

Finalmente, la aplicación efectiva de la deducción por la que se pregunta se encuentra condicionada suspensivamente a su compatibilidad con el ordenamiento comunitario. En relación con lo cual, puede afirmarse que esta Hacienda Foral de Bizkaia ya ha notificado a la Comisión Europea el incentivo objeto de consulta, tal y como el mismo quedará configurado tras la aprobación del Proyecto de Norma Foral citado más arriba, a los efectos de lo previsto en el artículo 108.3 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.